



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1780/10

Dolores, 20 de diciembre de 2010.-

**REF: “ DEPÓSITOS A NOMBRE DE LA CAUSAS JUDICIALES OBLIGACIONES DE
ABRIR CUENTAS - CIRCULAR BCRA y RESOLUCION SCBA ”.-
CIRCULAR “A” 5147 BCRA**



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 5. Especiales.

5.8. Cuentas a la vista para uso judicial.

Estas disposiciones serán de aplicación en la medida en que no se opongan con las emitidas por los poderes públicos de las distintas jurisdicciones.

5.8.1. Apertura.

Las entidades financieras que capten depósitos a nombre de causas judiciales abrirán estas cuentas a la orden de cada juzgado y como perteneciente a la causa judicial que se informe en cada caso, debiendo registrar los siguientes datos:

- Carátula del expediente judicial que surja de la presentación del oficio, edicto, cédula o mandamiento, o en su defecto mediante la presentación de la boleta de depósito debidamente autorizada por el juzgado interviniente.
- En la medida en que estén disponibles: nombre completo, denominación o razón social de cada actor y demandado, domicilio, documento de identificación conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” o fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial -en caso de tratarse de personas jurídicas- y clave de identificación fiscal.
- Identificación del juzgado interviniente y, de corresponder, usuarios autorizados a cargo del movimiento de la cuenta.

Cuando estas cuentas estén denominadas en pesos o dólares estadounidenses, se les asignará clave bancaria uniforme, información que deberán poner a disposición del juzgado y de las personas que la soliciten a los fines de realizar las transferencias señaladas en el punto 5.8.3.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y emisión y envío de resúmenes de cuenta, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en la presente Sección.

5.8.2. Monedas.

5.8.2.1. Pesos.

5.8.2.2. Dólares estadounidenses.

5.8.2.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

5.8.3. Depósitos y otras acreditaciones.

La acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras o a través de cualquier otro medio de

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5147	Vigencia: 1/12/2010	Página 20
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 5. Especiales.

pago distinto del efectivo, cuando se trate de importes superiores a \$ 30.000 y, preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a dicho importe.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

También se admitirán créditos por cobro de depósitos e inversiones a plazo constituidos por el juzgado y/o por otras operaciones realizadas por este último.

5.8.4. Pagos y otros débitos.

Los pagos a los beneficiario/s designado/s en los respectivos autos se realizarán mediante transferencia electrónica a cuentas a nombre de aquéllos cuando se trate de importes superiores a \$ 30.000 y, preferentemente por ese medio, para sumas iguales o inferiores a dicho importe con destino a las cuentas abiertas a nombre del/os beneficiario/s designado/s en los respectivos autos. A tal efecto, cada beneficiario deberá informar al juzgado los datos de identificación de la cuenta y su clave bancaria uniforme (CBU) en la cual se considerará cancelado su crédito al momento del depósito.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

Las órdenes de pago judicial se integrarán, autorizarán y cursarán a las entidades financieras pagadoras preferentemente de manera electrónica, a través del sistema a que se refiere el punto 5.8.7., en la medida en que los juzgados no utilicen otros mecanismos para tales requerimientos.

En caso de que sean varios los beneficiarios, se efectuarán tantas transferencias como personas beneficiarias, en las proporciones que indique el juzgado.

También se admitirán los débitos para constitución de depósitos e inversiones a plazo y otros destinos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o según ordene el juzgado.

Los movimientos de estas cuentas -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

Cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por al menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de estos fondos) conforme a lo previsto por la Sección 1. de estas normas.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5147	Vigencia: 1/12/2010	Página 21
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 5. Especiales.

5.8.5. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente, se deberá prever la puesta a disposición de los resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas, durante el período que abarque dicho resumen, para su consulta a través del sistema a que se refiere el punto 5.8.7., sin perjuicio de su remisión impresa al juzgado ante solicitud expresa en tal sentido.

5.8.6. Retribución.

Se podrá reconocer el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas.

5.8.7. Sistema informático de acceso remoto a las cuentas a la vista para uso judicial desde los juzgados intervinientes.

Las entidades financieras deberán implementar y poner a disposición de los juzgados un sistema informático de acceso remoto a las cuentas con niveles adecuados de seguridad, que le permita a las autoridades judiciales (usuarios autorizados), gestionar consultas (de saldos, movimientos, clave bancaria uniforme, etc.) y pagos.

En cuanto a los "usuarios autorizados", este sistema informático deberá contar con un esquema de "perfiles de usuarios", que permita una adecuada desagregación de funcionalidades por cada uno de estos perfiles, asegurando de esta manera un control por oposición en la generación de estas transacciones.

Las entidades financieras deberán mantener actualizado el listado de usuarios judiciales debidamente identificados, a los fines del acceso a dicho sistema informático.

5.8.8. Cierre de cuentas.

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el juzgado.

5.8.9. Entrega de las normas.

Se pondrá a disposición de las autoridades judiciales el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas.

5.8.10. Guarda de documentación.

La documentación vinculada a los movimientos en estas cuentas deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión conforme las normas legales aplicables.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5147	Vigencia: 1/12/2010	Página 22
--------------	-----------------------	------------------------	-----------

RESOLUCION 116/10 SCBA

17-12-2010 | Resolución 1116/10. Recordatorio sobre la vigencia de las disposiciones del BCRA que fijan la transferencia electrónica de importes depositados en cuentas judiciales superiores a treinta mil pesos (\$ 30.000).

Con fecha 15 de diciembre de 2010, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia recordar a los señores magistrados la vigencia de las disposiciones del Banco Central de la República Argentina que determinan la transferencia electrónica de los importes depositados en las cuentas judiciales por valores superiores a treinta mil pesos (\$ 30.000).

Res. 1116/10

Expte. N° 3001-4020-2010

La Plata, 15 de diciembre de 2010.

VISTO: El requerimiento formulado por los representantes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vinculado con el cumplimiento de la Comunicación "A" 5147 del Banco Central de la República Argentina en materia de cuentas a la vista para uso judicial, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición señalada establece que en las cuentas judiciales, los pagos a los beneficiarios se realizarán mediante transferencia electrónica en aquellos supuestos que se trate de importes superiores a \$ 30.000, y para el caso de sumas iguales o inferiores a dicho monto, deberá utilizarse preferentemente ese medio.

Que en la actualidad, mediante la aplicación del Acuerdo N° 2579, los jueces se encuentran facultados a ordenar transferencias desde la cuenta de autos a la que designe el beneficiario en otra institución bancaria (art. 5°, última parte, Ac. cit).

Que las restricciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina dejaron a salvo las disposiciones especiales que puedan adoptar los magistrados (ap. 5.8., Comunicación "A" 5147).

Que en virtud de lo expuesto, los señores magistrados que acudan a un sistema de excepción al régimen antes indicado mediante el pago en dinero en efectivo, deberán dejar constancia en el requerimiento de pago de la existencia de un expreso pedido de la parte interesada y de que se encuentra configurada una situación excepcional que justifica la adopción de tal medida.

Por ello, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Recordar a los señores magistrados la vigencia de las disposiciones del Banco Central de la República Argentina que determinan la transferencia electrónica de los importes depositados en las cuentas judiciales por valores superiores a treinta mil pesos (\$ 30.000).

ARTÍCULO 2°. Establecer que en aquellos supuestos en que se disponga el pago en dinero en efectivo, los magistrados deberán dejar constancia en el requerimiento de pago de la existencia de un expreso pedido de la parte interesada y una situación excepcional que justifica la adopción de tal medida.

ARTÍCULO 3°. Remitir las presentes actuaciones a la Secretaría de Asuntos Institucionales a los fines de continuar con los estudios vinculados con las transferencias electrónicas bancarias.

ARTÍCULO 4°. Regístrese y comuníquese.

FIRMADO: DRA. HILDA KOGAN (PRESIDENTA). ANTE MI, DR. RICARDO MIGUEL ORTIZ (SECRETARIO).
REGISTRO N°: 1116/10.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-